

Expte. DI-1704/2008-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre estudios superiores de Enseñanzas Artísticas.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la titulación de grado superior de solfeo, teoría de la música, transposición instrumental y acompañamiento, *“que no tiene una carrera similar en el nuevo plan”*.

El escrito de queja expone que a algunos alumnos les ofrecieron *“dos convocatorias más para poder terminar dicha carrera dado que les quedaba una asignatura. (pedagogía musical, que es una asignatura que anteriormente la convalidaban si habías estado dando clases de Música y yo he estado unos dos años). Cuando se realizó el examen, primero no tuvo mucho que ver el examen con lo que se pedía en programa, en otras palabras, no tenía muchas ganas el Conservatorio de hacer el examen y suspendieron todas las personas que se presentaron. Al ir a preparar la siguiente convocatoria les dijeron que la quitaban”*.

En consecuencia, se solicita información sobre la posibilidad de compensación de esa asignatura cuando la titulación se ha extinguido.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 14 de noviembre de 2008 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la titular del Departamento competente en la materia nos comunica lo siguiente:

"El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en su artículo 33 establece que "En los dos años siguientes a las fechas de extinción de los distintos grados del anterior plan de estudios, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención del Diploma Elemental y los Títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades, en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio regulados por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. A tales efectos, las Administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios."

Por su parte, el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en su artículo 32.2 contempla "La posibilidad de continuar estudios de grado superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del presente Real Decreto,

será efectiva hasta el final del año académico 2001-2002, excepto en el caso de las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical, en las que la posibilidad de continuar dichos estudios de grado superior se prolongará un año más."

En cumplimiento del artículo 33 del Real Decreto 1487/1994, la Comunidad Autónoma de Aragón estableció mediante la Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Formación Permanente y Enseñanza de Régimen Especial, por la que se establece el calendario de extinción del grado superior de música correspondiente al Plan de Estudios 2618/1966, de 10 de septiembre, la celebración en los años 2003, 2004 y 2005, durante el mes de septiembre, pruebas extraordinarias para la obtención del Título Superior del citado Plan de Estudios.

En esta misma Resolución se establecía que la no concurrencia a la convocatoria de 2003 no limitaba el derecho a tomar parte en la de 2004, que en el caso de las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología y Pedagogía Musical, se prolongará hasta el 2005, que será la última a todos los efectos.

A estas pruebas sólo podrán concurrir quienes, en la fecha de la publicación de la Resolución tuvieran su expediente en el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.

El Real Decreto 706/2002, de 19 de julio, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las enseñanzas de música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, establece de manera pormenorizada las equivalencias académicas contenidas en el anexo III del antedicho Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como el desarrollo de la previsión contenida en dicho anexo

respecto al grado superior de música y el establecimiento de las condiciones de incorporación a estas enseñanzas para los alumnos procedentes del plan de estudios de música que se extingue.

Asimismo, esta norma establece las condiciones para la incorporación de alumnos del grado superior de los antiguos planes de estudios al grado correspondiente de la nueva ordenación del sistema educativo: "Los alumnos que no habiendo finalizado los estudios del grado superior de música regulados en el Decreto 2618/1966, de 19 de septiembre, o los correspondientes al grado superior de la Escuela Superior de Canto, según lo previsto en la Orden de 23 de octubre de 1970, que opten por continuar sus estudios en el grado superior de las enseñanzas de música de la nueva ordenación del sistema educativo, podrán incorporarse a un curso distinto del primero de acuerdo con el nivel demostrado en la prueba de acceso a dicho plan de estudios y con las equivalencias académicas establecidas en la presente norma."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, LOGSE, establece en su Título segundo las enseñanzas de régimen general, y en el capítulo relativo a las Enseñanzas Artísticas, otorga a las titulaciones que se obtienen cursando el Grado Superior un exacto nivel de equivalencia con las titulaciones reguladas por el ordenamiento jurídico propio del sistema universitario. Así, el artículo 42.3 determina que quienes hayan cursado

satisfactoriamente el Grado Superior de las Enseñanzas de Música y Danza *“tendrán derecho al título superior de la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de licenciado universitario”*.

En materia de enseñanza, desde la promulgación de la LOGSE se han dictado la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y la actualmente en vigor, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta última aborda en su sección tercera las Enseñanzas Artísticas Superiores, especificando en el artículo 54.3 que *“los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente”*.

En este sentido, en distintos países europeos la forma de organización y titulación de estas enseñanzas se encuentra ubicada dentro del sistema universitario, con las peculiaridades propias de las tradiciones y concepciones particulares del sistema universitario de cada país. Así se pone de manifiesto en el preámbulo de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, que además puntualiza que *“el ordenamiento jurídico educativo español no ha dado, sin embargo, el salto decisivo que debía recorrer para ser enteramente coherente con la afirmación de titulación semejante a la universitaria que recoge la LOGSE.”*

En la primera parte del preámbulo de la Ley 17/2003, se reconoce que esa pervivencia de elementos propios del sistema universitario con otros del nivel no universitario crea situaciones que no sólo son paradójicas, sino, al tiempo, perturbadoras para un correcto desarrollo de

las enseñanzas que tratamos cuando se pretenden traslados miméticos de las formas organizativas generales hacia las propias de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Por ello, el legislador aragonés considera que *“no parece presentar muchas dudas, en absoluto, la lógica conclusión de que en un momento determinado el ordenamiento jurídico estatal acabará afrontando esa ineludible tarea de adecuación para la que, en concreto, se han producido ya diversos intentos que, por variados motivos, no han llegado todavía a fructificar. En tanto llega ese necesario cierre del sistema normativo creado, cuyos pilares básicos ya están firmemente asentados, la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio del ejercicio de su potestad legislativa y dentro del marco que le permiten sus competencias sobre enseñanza y organización de la Administración Pública establecidas estatutariamente, quiere colaborar en la consecución de los objetivos que marca la LOGSE, y en estricta sintonía con la letra y el espíritu de su articulado.”*

Tal señala que es el objetivo fundamental de la Ley 17/2003, que pretende *“propiciar de diversos modos un funcionamiento autónomo de los centros superiores de enseñanzas artísticas en Aragón con todas las consecuencias que ello tiene y sin llegar, en lo más mínimo, a afectar a los principios de la legislación básica sobre dichas enseñanzas.”*

En consonancia con ello, en la citada Ley se adoptan distintas medidas, *“dentro de las competencias de enseñanza que tiene la Comunidad Autónoma, para prever una plena integración de aspectos parciales atinentes al funcionamiento de estos centros, dentro de los principios generales del régimen jurídico propio del sistema universitario y que irá construyendo sucesivamente la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Parece estar en el espíritu del legislador aragonés la equiparación de estas enseñanzas a estudios universitarios, pues se advierte una clara tendencia e intención de, con pleno respeto a la normativa básica estatal de obligado cumplimiento, asimilar en la medida de lo posible el régimen de organización y funcionamiento de los Centros que imparten Enseñanzas Artísticas al de los Centros universitarios, habida cuenta de que las titulaciones que ambos Centros otorgan, a partir de la entrada en vigor de la LOGSE, se consideran equivalentes a todos los efectos.

Segunda.- En algunas Universidades españolas existen los denominados Tribunales de Compensación que posibilitan la titulación de determinados estudiantes que, por diversas circunstancias, no han logrado superar todas las materias conducentes a la obtención del correspondiente título universitario.

Sin embargo, no existe tal figura en la única Universidad existente en nuestra Comunidad Autónoma, que se rige por unos Estatutos aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón. Mas en esa misma línea, el artículo 166.2.e) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dispone que el Reglamento de normas de evaluación de los estudiantes universitarios garantizará, en todo caso, *“las condiciones que faciliten la superación de asignaturas mediante un sistema de evaluación global, tendente a la compensación de asignaturas.”*

Es decir, en la práctica será posible compensar materias no superadas revisando toda la trayectoria académica del estudiante. La aplicación de una medida similar al caso que nos ocupa daría solución al

problema suscitado, difícil de solventar de otra forma teniendo en cuenta que la especialidad cursada ya no existe en el nuevo Plan.

Tercera.- En el supuesto concreto que motiva esta queja, si nos atenemos a lo expuesto en el escrito remitido a esta Institución, solamente está sin superar la asignatura “Pedagogía Musical” para poder terminar la carrera y alcanzar el Título Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición Instrumental y Acompañamiento, correspondiente a un Plan de Estudios ya extinguido y que no tiene una titulación equiparable en el nuevo Plan.

Además, de conformidad con lo manifestado en la queja, la asignatura en cuestión, Pedagogía Musical, *“anteriormente la convalidaban si habías estado dando clases de Música”*, y se afirma que la estudiante aludida en este caso particular estuvo *“unos dos años”*.

A nuestro juicio, un sistema de evaluación global de la trayectoria de los alumnos afectados, similar al establecido para los universitarios, podría conducir a la compensación de la materia suspensa y posibilitar que obtuviesen el correspondiente título.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte revise el expediente académico de quienes, por no tener superada alguna materia, no han podido alcanzar el Título Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición Instrumental y Acompañamiento del extinto Plan de Estudios de 1966 y, en su caso, mediante un sistema de evaluación global, se posibilite la compensación de la asignatura.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de marzo de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE